



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025).

Radicado: 41001-41-89-006-2025-01073-00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Oscar Eduardo Chavarro Ramírez
Accionados: Universidad del Tolima
Vinculados: Concejo Municipal de Neiva y Todas las personas que participan en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo constitucional 2026-2029, en virtud de la Resolución No. 101 de 2025

1. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia al interior de la acción de tutela promovida por el señor OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ, actuando en causa propia, en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE PROCESAL

2.1 OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ, actuando en causa propia, interpuso acción de tutela con el fin de que se le amparen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y a ser elegido, ante la presunta vulneración por parte de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, al referir que mediante Resolución No. 101 de 2025, el Concejo Municipal de Neiva aperturó y reglamentó la “Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo Constitucional 2026-2029”, citando el artículo 19 de la resolución mencionada, indicando que realizó su inscripción dentro del término establecido, realizando una primera inscripción a las 23:24 horas, solicitando que se tuviera por no entregado dicho correo, realizando nuevamente la inscripción sobre las 23:40 horas, aun dentro del término para ello, sin que dicha circunstancia lo inhabilitara; que mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2025, se le otorgó el código CN-084, asignado al primero correo radicado, desconociendo su solicitud y su segunda inscripción; que mediante listado publicado el 19 de septiembre de 2024, se le registra como inscrito en la convocatoria, citando las causales de inadmisión establecidas en la resolución de la convocatoria, señalando que, mediante listado preliminar de aspirantes admitidos y no admitidos publicado el 24 de septiembre de 2025, fue inadmitido sin razón aparente, dado que del listado no se extrae una causal que haya sido invocada para tomar dicha determinación, vulnerando así su derechos fundamentales.

Que ante la inadmisión, realizó la reclamación el 26 de septiembre de 2025, advirtiendo que cumplía con cada uno de los requisitos previstos para el cargo y que su inscripción se había hecho dentro del término previsto, sin embargo, pese a su reclamación, el 30



de septiembre de 2025 fue publicado el listado definitivo de aspirantes admitidos, en donde una vez aparece inadmitido, sin haberse informado la razón de su exclusión definitiva del proceso, destacando que en el listado del 19 de septiembre aparecen 85 personas a las cuales se les asignó código numérico y en el listado definitivo, aparecen un total de 89 participantes, es decir, la universidad inscribe a otros candidatos, citando para prueba de conocimiento el 5 de octubre, situación que le genera un perjuicio irremediable, pues a la fecha, desconoce el motivo de su inadmisión.

2.2. PRETENSIONES

El señor CHAVARRO RAMÍREZ, acudió a este mecanismo constitucional para que, en protección de los derechos fundamentales invocados, se le ordene a la accionada admitirlo en la convocatoria pública para la elección del Contralor(a) municipal de Neiva para el periodo constitucional 2026-2029 y, se le permita participar de la prueba de conocimientos a realizarse el 05 de octubre de 2025, permitiendo continuar en el proceso.

2.3 TRÁMITE

El 03 de octubre de 2025, se admitió la acción de tutela en contra de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, ordenándose la vinculación del CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA y de TODAS LAS PERSONAS que participan en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo constitucional 2026-2029, en virtud de la Resolución No. 101 de 2025, las primeras notificadas a través de correo electrónico y los participantes a través de la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA.

El 07 de octubre del presente año, la Universidad del Tolima allega constancia de notificación a los correos electrónicos de los participantes, del auto admisorio de la acción de tutela y la demanda y anexos; igualmente constancia de publicación de los documentos citados en la página web de la Universidad en el espacio donde se encuentran publicadas las actuaciones relativas a la convocatoria pública. Lo anterior, fue corroborado en la página web de la Universidad del Tolima, confirmándose la divulgación, así:

administrativos.ut.edu.co/?id=2449:terminos-de-referencia-contralor

Página principal de...

TRASLADO EPS CO...

TYBA EMPLAZAR

ESTADO ELECTR

DEPOSITOS JUDICIA...

MEDICAMENTS PBS

RUES - Registro Uni...

CONSUL

Estudiantes / Términos de Referencia - Contralor

Última actualización: 15 Octubre 2025 VISTO: 1719

idad del Tolima

eza Jurídica e Historia

os

rama

y Visión

os y Objetivos institucionales

institucionales

s Institucionales

ividad

o educativo institucional PEI

to vamos?

Proceso: 001

Descripción proceso: CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR(A) MUNICIPAL DE NEIVA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026-2029

Fecha de Publicación: 30 de agosto del 2025

Fecha Límite: 16 de septiembre del 2025 HASTA LAS 23:59, AL CORREO ELECTRÓNICO concursomertolitoconcejoneiva@ut.edu.co

Documentos

- RESOLUCIÓN No. 101 DE 2025
- AVISO
- PROTOCOLO ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO ALFANUMÉRICO
- LISTADO DE INSCRITOS
- LISTADO DE ADMITIDOS PRELIMINAR
- RESOLUCION No. 114 DEL 2025
- LISTADO DE ADMITIDOS
- CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTO
- AUTO ADMITE ACCIÓN DE TUTELA-41001-41-89-006-2025-01073-00
- RESOLUCION No. 0122 DEL 2025
- CITACIÓN A PRUEBA DE CONOCIMIENTO
- GUÍA PARA ASPIRANTES SOBRE APLICACIÓN DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO

2.4 RESPUESTAS A LA ACCIÓN DE TUTELA



2.4.1. La **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, por conducto de la coordinadora jurídica de la convocatoria pública para la elección de contralor municipal de Neiva, se refiere a cada uno de los hechos, indicando que mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2025, asignó el código CN-084 correspondiente al primer correo radicado por el accionante; no obstante, dicha asignación se efectuó conforme al registro inicialmente recibido, sin que se desconociera la solicitud posterior; que en efecto mediante listado preliminar de aspirantes publicado el 24 de septiembre de 2025, el accionando fue relacionado como no admitido, no siendo cierto que dicha decisión careciera de fundamento o que constituyera una vulneración de los derechos fundamentales, toda vez que tal determinación se ajustó a la verificación de los requisitos mínimos, dentro del cual, respecto al certificado de antecedentes disciplinarios expedido por el órgano competente que regula la profesión, se constató en el folio 19 del archivo adjunto, que el aspirante registra una sanción disciplinaria vigente impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia – Caquetá, configurando esta circunstancia una causal de inadmisión, en tanto la Resolución No. 101 de 2025, exige la presentación del certificado de antecedentes de la profesión y la sanción reportada constituye un impedimento objetivo para su participación en la convocatoria.

En relación con la reclamación presentada por el accionante, brindó respuesta clara, completa, de fondo y congruente el día 07 de octubre del presente año, indicándose que la exclusión del accionante obedeció a la verificación de los requisitos mínimos, en la cual se constató la existencia de una sanción disciplinaria vigente, circunstancia que constituye causa objetiva de inadmisión. Por lo anterior, solicita negar el amparo solicitado y se declare la improcedencia de la acción de tutela.

2.4.2. El **CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA**, a través de su presidente, indica que conforme a lo dispuesto en el artículo 4º parágrafo 1º de la Resolución No. 101 de 2025, la Universidad del Tolima es la entidad responsable de la ejecución técnica y operativa del proceso de convocatoria para la elección de Contralor Municipal, incluyendo la recepción, validación y registro de las inscripciones, la verificación de requisitos y la determinación sobre su validez o inadmisión, correspondiendo así exclusivamente a dicha institución, analizar y definir los efectos jurídicos derivados de la presentación de las respectivas inscripciones, conforme los criterios técnicos y normativos aplicables, no teniendo como efecto competencia operativa ni acceso a la recepción de inscripciones, por lo que no puede pronunciarse al respecto, sucediendo igualmente con la reclamación presentada por el accionante, siendo esto, reitera, competencia exclusiva de la Universidad del Tolima. Por lo anterior, solicita declarar improcedente la acción de tutela, como por la existencia de medios ordinarios de defensa judicial y administrativa y denegar la tutela.

3. CONSIDERACIONES

3.1 COMPETENCIA

Conforme con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y las reglas de reparto previstas en el Decreto 333 de 2021, corresponde a este Juzgado conocer de la presente solicitud de tutela.

3.2 ANÁLISIS DEL DESPACHO Y CASO CONCRETO

Le corresponde a esta Sede Judicial establecer si la acción de tutela es procedente; en caso afirmativo, se deberá determinar si la accionada o vinculadas vulneran los derechos fundamentales invocados por el accionante, en la convocatoria pública para la elección



del Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo constitucional 2026-2029, para que por intermedio de este mecanismo excepcional se deba intervenir en la etapa del concurso.

3.2.1. Así, debe señalarse que la acción de tutela se encuentra prevista como un mecanismo subsidiario y residual, que no está llamada a prosperar en el trámite de un concurso de méritos para proveer cargos, dado que el conocimiento de tales asuntos, en principio, se atribuyen a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Sin embargo, el máximo tribunal también ha manifestado que, excepcionalmente es posible reclamar mediante tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados con la expedición de un acto administrativo, como un medio transitorio siempre y cuando se acredite la ocurrencia de un perjuicio irremediable y que el medio de control carezca de eficacia e idoneidad para garantizar la protección oportuna e inmediata de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados, para lo cual deben tenerse en cuenta las circunstancias particulares del accionante.

Específicamente sobre el tema en estudio, la Corte Constitucional ha indicado:

“(...) Al respecto, esta Corporación ha manifestado que el juez de lo contencioso administrativo es la autoridad llamada a juzgar las violaciones de los derechos fundamentales que ocurran en este tipo de actuaciones administrativas. Al respecto, ha manifestado que «por regla general, [...] es improcedente la acción de tutela que pretenda controvertir los actos proferidos por las autoridades administrativas que se expidan con ocasión de un concurso de méritos, pues para ello se han previsto otros instrumentos judiciales como lo dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011». La posibilidad de emplear las medidas cautelares, «que pueden ser de naturaleza preventiva, conservativa, anticipativa o de suspensión», demuestra que tales acciones «constituyen verdaderos mecanismos de protección, ante los efectos adversos de los actos administrativos».

“(...) Los actos administrativos que se dicten en el curso de estas actuaciones administrativas podrán ser demandados por esta vía cuando se presente alguno de los siguientes supuestos: i) inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido, ii) configuración de un perjuicio irremediable y iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo”.¹

3.2.2. De conformidad con lo expuesto, atendiendo los hechos que originan la queja constitucional y lo allegado al expediente, se considera que la acción de tutela se torna improcedente, pues se advierte que existen otros recursos o medios de defensa judiciales, además no se demostró un perjuicio irremediable y tratarse de actos de contenido particular y subjetivos.

Revisadas las etapas del concurso, se encuentra que este se desenvuelve como un trámite reglado, que impone límites a las autoridades que lo administran, así como ciertas cargas a los participantes, por lo que las pretensiones deprecadas salen de la órbita del Juez de tutela, esto es, admitir al accionante en la convocatoria pública y se le permita por parte de la Universidad del Tolima presentar prueba de conocimientos. Esto, teniendo en cuenta que le correspondía a la Universidad del Tolima resolver la reclamación presentada por el accionante, lo cual en efecto sucedió, pues la universidad accionada emitió respuesta a la reclamación el pasado 07 de octubre del presente año, en donde

¹ Sentencias SU 067 de 2.022



se evidencian las razones o los motivos por los que el accionante fue inadmitido en la convocatoria pública, más exactamente al encontrarse incurso en una causal de inadmisión, dado que en la verificación de requisitos se evidenció que el aspirante y aquí accionante tiene vigente sanción disciplinaria impuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Florencia - Caquetá, que le impide el ejercicio del cargo.

Tal decisión, constituye un acto administrativo para cuya verificación de legalidad existe un mecanismo judicial idóneo y eficaz en la jurisdicción contencioso – administrativa, no en sede de tutela, no superándose así el criterio de subsidiariedad, tema frente al cual la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha dicho:

“Las inconformidades contra actos administrativos (...), por regla general, no son susceptibles de debate a través de la acción de tutela, pues, para ello concierne al afectado acudir a la jurisdicción competente y a través del procedimiento legalmente establecido para el efecto (...) habida cuenta que la jurisdicción contenciosa administrativa es el escenario natural de dicha controversia (...), el proceso contencioso administrativo» sí es idóneo y eficaz para hacer frente a ese escrutinio, ya que allí es viable instar el decreto de las medidas cautelares, entre ellas la «suspensión del acto administrativo» en cuestión acorde con lo estatuido en el precepto 231 de la Ley 1437 de 2011; ello a fin de neutralizar temporalmente sus efectos y así conjurar el «perjuicio irremediable» que de él pudiere derivar”. STC3327-2019, reiterada STC3576-2021, STC11174-2022, STC1414-2023 y STC6119-2023.

En todo caso, como ya se advirtió, todo partícipe de concurso de méritos debe acatar las reglas regulatorias, de modo que lo contrario produce como efecto su inadmisión o exclusión del concurso en la etapa respectiva, existiendo en el caso a estudio sanción disciplinaria que impide al accionante poder continuar o ser admitido para la prueba de conocimientos y restantes etapas.

Así las cosas, ni la universidad ni las vinculadas amenazan o vulneran los derechos fundamentales del accionante, pues la Universidad accionada atendió la reclamación del accionante, conociendo este el motivo para su inadmisión dentro de la convocatoria pública, decisión frente a la cual también puede interponer los recursos judiciales de ley, no habiendo lugar a concederse el amparo, teniendo en cuenta que la evaluación o análisis para la admisión, inadmisión o exclusión, cumplen con el propósito de evaluar los requisitos mínimos requeridos para el cargo a proveer, lo contrario desconocería el derecho a la igualdad de los demás participantes, pues éstos se encuentran sujetos a las reglas de la convocatoria.

Suficiente lo expuesto para que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVA:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo constitucional impetrado por el señor **OSCAR EDUARDO CHAVARRO RAMÍREZ** contra la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**, conforme se explicó en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO: En el evento de que este fallo no fuere impugnado, envíense las presentes diligencias para que ante la Corte Constitucional se surta la eventual revisión de que trata la Ley.

TERCERO: Notificar a las partes del contenido del presente fallo por el medio más expedito (art. 30 Decreto 2591). En este sentido, se **ORDENA** a la **UNIVERSIDAD DEL TOLIMA** proceda a notificar la presente decisión a todos los participantes inscritos a la Convocatoria Pública para la elección del Contralor(a) Municipal de Neiva para el periodo constitucional 2026-2029, en virtud de la Resolución No. 101 de 2025, a través de correo electrónico, debiendo publicarla en la página web de la institución donde se hubieren publicado los documentos concernientes a la convocatoria y sus correspondientes etapas, debiendo informar sobre este acto y allegar copia de las notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA